ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA

Se presenta Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece EL AUTORIZADO y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad Contratante, por lo cual en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de Contratistas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDESATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Departamento de Nariño es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia cuyo tenor es el siguiente:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Se confiere en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, que el Estado Colombiano; tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, el Estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las manifestaciones culturales que conviven en el país, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece unos objetivos rectores que el Estado deberá tener en cuenta para el acceso de las personas en general al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentra la Secretaria de Recreación y Deporte del Departamento creada a través del Decreto No. 320 de 2008; la cual Señala:

"Brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los nariñenses".

Aunado a lo anterior, **la Resolución No. 032 de 2023 (09 de febrero de 2023**), delega la administración de los bienes inmuebles de infraestructura deportiva a la Secretaria de Recreación y Deporte, entre otras; con el propósito principal de dirigir y formular políticas administrativas, manejo de logística institucional, adopción de planes, programas y proyectos, con el fin de preservar los recursos de la administración manejados dentro de las normas estipuladas por la Ley, asignándole las siguientes funciones:

1. Velar por la conservación de los bienes inmuebles de infraestructura deportiva de propiedad del Departamento Nariño.
2. Dirigir y controlar el manejo de los bienes inmuebles de infraestructura deportiva de propiedad de la Gobernación de Nariño.
3. Elaborar y suscribir estudios previos y análisis del sector y/o mercado, cuando se pretenda alquilar, arrendar, entregar a título gratuito u otra figura de tenencia de los inmuebles de infraestructura deportiva de propiedad de la Gobernación de Nariño.
4. Administrar todos los bienes inmuebles de infraestructura deportiva de propiedad de la Gobernación de Nariño, de manera eficaz y eficiente".

Por otra parte, la Sentencia de unificación del Consejo de Estado 05001 3331 003 2009 00157 01 Considera que *"Entonces, se observa que el derecho colectivo relacionado con el goce del espacio público no otorga poder de disposición de manera absoluta de parte de la comunidad sobre los bienes de los que se predica la existencia de ese derecho colectivo, y que el particular facultado para su usufructo tiene También un derecho precario o relativo sobre tal bien. En tal contexto, no resultaría conveniente, ni jurídica ni fácticamente, restringir la posibilidad de que los particulares administren los bienes públicos en una forma contractual o unilateral, cuando en realidad debe partirse de la propia naturaleza de esos bienes y de las ya anotadas características que devienen de su régimen constitucional y legal. La exigencia es la proyección de tales condiciones directamente sobre el contenido del acto o contrato y que las condiciones allí consagradas se encuentren acordes con los principios básicos de la gestión de este recurso de las comunidades, los cuales se verían protegidos siempre que se garanticen los siguientes presupuestos: a. Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser el de arrendamiento. b. Que se otorgue un uso temporal del bien. c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos. d. Que se asegure por parte de la Administración un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad."* Requerimientos que se atienden en la estructuración del presente contrato. Sentencia C-211 de 2017 emitida por la Corte Constitucional por medio del cual se define las características de espacio público.

Bajo los preceptos antes señalados por el Consejo de Estado, el Departamento garantiza la existencia del vínculo jurídico formal mediante la celebración del presente contrato de aprovechamiento económico bajo el cual se otorgará el uso temporal del bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 2-90 de la ciudad de Pasto, denominado Estadio Departamental Libertad, además el objeto a desarrollarse en el bien inmueble resulta compatible con la naturaleza del espacio público toda vez que se permitirá el desarrollo de los encuentros deportivos donde La Asociación Deportivo Pasto con su equipo masculino y femenino actúa como local, en el desarrollo de la **"LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAY DIMAYOR I Y II 2024"**, y finalmente el Departamento asegura el seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato a través de la supervisión delegada al Secretario de recreación y deporte quien entre otras actividades deberá vigilar y supervisar que el inmueble objeto del presente contrato cumpla con la finalidad para la cual fue tomado. Y certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de

las condiciones exigidas.

Que por espacio Publio, la Ley 9 de 1989 artículo 5, lo define como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Es menester precisa que, el Decreto 174 de 24 de mayo del 2022, pone en funcionamiento **el MANUAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DE**, donde se fija las retribuciones para su utilización y se deroga el Decreto 619 de 2021", definiendo las condiciones de uso de los diferentes escenarios, estableciendo quienes podrán solicitarlo y que tipo de actividades se pueden desarrollar dentro de los mismos, teniendo como fin esencial la contraprestación por su utilización, garantizando su auto sostenimiento.

El Manual de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos y Culturales Establece las condiciones de uso de los escenarios deportivos y culturales administrados por el Departamento de Nariño, para la realización de actividades deportivas, culturales, recreativas, religiosas, de carácter comercial, publicitario, institucional y demás actividades de conglomerado social, en consecuencia, el manual permite determinar las condiciones generales de uso y aprovechamiento económico de los escenarios en los que se requiera la realización de actividades con motivación económica, tales como las deportivas profesionales y actividades de deporte asociado, sin dejar a un lado las actividades culturales, eventos religiosos, eventos de carácter comercial, actividades de carácter publicitario, y demás actividades que puedan llevarse a cabo dentro de los escenarios deportivos y culturales garantizando así su sostenibilidad y mejoramiento de la infraestructura física de los escenarios.

Que, para la Secretaria de recreación y deporte, los partidos y eventos relacionados con el deportivo pasto fomentan la interacción social, el intercambio cultural y la cohesión comunitaria, proyectando la imagen de la ciudad y la región a nivel nacional e internacional a través de su participación en torneos de fútbol de alto rendimiento, uniendo a los habitantes en torno a un objetivo común, donde se inspira a niños, jóvenes y adultos a participar en la práctica del fútbol y otros deportes, promoviendo un estilo de vida activo y saludable. El equipo es un ejemplo de disciplina, trabajo en equipo y superación personal para toda la comunidad, el éxito y la popularidad del "Deportivo Pasto" generan un impacto económico significativo en la ciudad, actuando como un punto de encuentro social donde personas de diferentes ámbitos y estratos socioeconómicos se reúnen para apoyar a un solo equipo.

Por lo anterior, la Secretaría de Recreación y Deporte de la Gobernación de Nariño, debe propender por fomentar la participación masiva y sin distinción alguna del deporte, y el aprovechamiento del tiempo libre por lo cual, es pertinente garantizar el acceso de nuestra comunidad a los eventos futbolísticos, que permitan que el deporte no sea excluyente.

Que, de acuerdo al Concepto 22584 de 2011 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el contrato de aprovechamiento económico es un contrato estatal de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, cuyo régimen jurídico le es aplicable y en consecuencia los recursos que se generan por la administración, el mantenimiento o el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, constituyen recursos o

Dineros públicos, dado que su origen justamente radica en la utilización de los bienes de uso público con fines económicos tendientes a su auto sostenibilidad.

Que, la Agencia Nacional de Contratación pública en concepto No. C-086 de 2023 señalo que los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público son además celebrados en desarrollo del trámite administrativo contenido en normas del ámbito del derecho urbano y desarrollo territorial. Asimismo, cierto es también que las entidades territoriales, en virtud de lo estipulado en las Leyes 9 de 1989 y sus modificaciones, pueden regular este tipo de contratos, razón por la cual podrán suscribirlos sin perjuicio de la aplicación de la modalidad de selección que resulte procedente conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las especificaciones particulares del objeto contractual.

Lo anterior se materializa mediante la contratación directa con las personas naturales o jurídicas que requieran la utilización de los escenarios deportivos que el Departamento de Nariño pone a disposición. Los requisitos de validez que debe tener todo contrato, debe ser la capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita, en tal sentido, la Ley 80 de 1993 define al contrato estatal como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades públicas con capacidad para contratar, previstos en el derecho público o privado, típicos o atípicos y los derivados, en general, de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 40 de la citada ley establece *que "los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley a los de la buena administración."*

Por lo anterior, los contratos estatales, deben contener elementos esenciales para que surtan efectos jurídicos tales como capacidad, consentimiento, objeto y causa licita, ya que sin estos el contrato podrá considerarse inexistente, de igual manera, se debe cumplir con los elementos de validez del contrato establecidos en el artículo 1503 del código civil, tales como la capacidad, consentimiento libre de vicios, objeto lícito y causa lícita.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se realizan los Estudios Previos requeridos para adelantar un Contrato de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos del bien inmueble denominado Estadio Departamental Libertad de propiedad del Departamento de Nariño según matrícula inmobiliaria Nº 240-81647 con la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO, identificado con NIT No. 814.000.557-3, representado legalmente por el señor OSCAR ARMANDO CASABON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.384.763.

Qué, la presente necesidad se adelante con el fin de justificar el aprovechamiento del escenario deportivo Estadio Departamental Libertad, para el desarrollo de un evento denominado **"LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAY DIMAYOR I Y II 2024"**, en virtud a la propuesta de uso temporal del bien inmueble realizada por parte de **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO,** identificada con NIT No. 814.000.557-3, representado legalmente por el señor **OSCAR ARMANDO CASABON RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No**.** 98.384.763, el cual se llevará a cabo a partir del mes de mayo al mes de diciembre del año 2024 de acuerdo al cronograma enviado por la Asociación del Deportivo Pasto, el cual se ajustara una vez sea publicado el **"FIXTURE**" por parte de la **LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAY DIMAYOR** y conforme se desarrolla el fútbol profesional a nivel Nacional, no

obstante a lo anterior, se debe aclarar que el presente contrato compromete, la reserva de las fechas solicitadas por la Asociación del Deportivo Pasto, esto es hasta el 31 de diciembre del presente año y los respectivos entrenos semanales, por lo tanto, esta condición justifica el pago de la retribución económica en favor del Departamento de Nariño.

Los criterios que establece la Secretaria de Recreación y Deporte de la Gobernación de Nariño, es con la necesidad de encontrar nuevas estrategias que permitan la consecución de recursos a fin de garantizar el auto sostenimiento de los escenarios deportivos y culturales, garantizando el acceso al deporte profesional o de formación, como también el acceso a diferentes actividades de diferente índole a la deportiva, que brinden un beneficio económico, tendiente a darle sostenibilidad económica, social y de infraestructura física mediante estrategias de apropiación y promoción de servicios que permitan desde la administración departamental, prestar unos escenarios deportivos y culturales aptos al público en general. Para la consecución de recursos como contraprestación por el uso de los escenarios deportivos y culturales, la Secretaria de Recreación y Deporte y la Dirección Administrativa de Cultura de la Gobernación de Nariño dispondrán de un rubro presupuestal donde se dirigirán los recursos que se perciban, lo anterior como aprovechamiento económico de los escenarios deportivos y culturales destinados al mantenimiento, mejoramiento y recuperación de los mismos.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUSESPECIFICACIONES.

2.1 Objeto

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: El Departamento de Nariño- OTORGANTE hace entrega a título de uso temporal al AUTORIZADO, para el aprovechamiento económico del escenario deportivo denominado ESTADIO DEPARTAMENTAL LIBERTAD, ubicado en la calle 3 No. 2-90 de la ciudad de Pasto (Nariño), en donde se realizaran los partidos de local y entrenamientos de la Asociación Deportivo Pasto equipo masculino y femenino, requeridos para el desarrollo de la LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAY DIMAYOR II 2024, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para el mismo o la persona jurídica que representa.

2.2 Clasificación del bien o servicio

Los bienes, servicios u obras materia del presente proceso de selección se encuentran en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), bajo las siguientes codificaciones:

GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	80	Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.
FAMILIA	16	Servicios de administración de empresas
CLASE	16	Supervisión de instalación de negocios
PRODUCTO	01	Servicios de administración de la propiedad
Código UNSPSC:	**80161601**	

2.3 Especificaciones del inmueble : El escenario deportivo objeto del contrato se encuentra descrito:

a) Matricula Inmobiliaria Nº 240-81647
b) Propietarios: Departamento de Nariño

c) Título de propiedad: Escritura pública 1758 del quince (15) de diciembre de 1953 de la Notaria primera del circulo de pasto.
d) El inmueble en mención tiene: Escenario deportivo. e) Linderos: los descritos en la escritura pública Nº 1758 del quince (15) de diciembre de 1953 de la Notaria primera del circulo de pasto, y con los siguientes linderos: NORTE: con propiedades de la señora ELISA BUCHELI DE LUNA, zanja de por medio: SUR con propiedades de los señores FEDERICO Y FRANSICO JOJOA, zanja de por medio; ORIENTE con propiedades de la señora ELISA BUCHELI DE LUNA de AGUSTIN ESPINOSA y DIOMEDES GELPUD, Rio Chapal, cerca de alambre y Rio Chapal de por medio: OCCIDENTE; con propiedades del señor MEDARDO BUCHELI BENAVIDES, carretera del sur por medio, que se anexa al presente estudio.

2.4 Banco de Proyectos

No aplica.

2.5 Autorizaciones y permisos

La subdirectora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante Decreto No. 066 del 2024 y posesionada mediante acta No. 061 del 2024, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir contratos de conformidad con el decreto 804 de 2016, 034 de 2019 y 036 de 2019 y 309 del 2021.

Conforme lo anterior, **LA ASOCIACION DEPORTIVO PASTO,** identificado con NIT No. 814.000.557-3, representado legalmente por el señor **OSCAR ARMANDO CASABON RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No**.** 98.384.763, cuenta con la facultad y capacidad jurídica para suscribir el presente contrato, conforme consta en la renovación del reconocimiento deportivo, según Resolución No. 000469 del 25 de abril de 2022, y la respectiva inscripción de dignatarios, según Resolución No. 000412 del 08 de abril de 2022, expedidas por el Ministerio del Deporte de la República de Colombia.

2.6 Obligaciones de las partes

Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes se obligan a:

2.6.1 Obligaciones Especificadas del autorizado

1. EL AUTORIZADO podrá disponer por semana de un (1) día para la realización de dos (2) entrenos, uno masculino y otro femenino los cuales tendrán una duración máxima de (3) tres horas dejando por lo menos tres días hábiles de por medio, de igual manera dispondrán de tres (3) días para la realización de tres (3) partidos oficiales cada mes, previo visto bueno del supervisor debiendo hacerse igualmente responsable del uso, aseo y cuidado de la infraestructura, se exceptúan las cabinas radiales, áreas comerciales y el edificio de oficinas.
2. EL AUTORIZADO deberá solicitar al supervisor formalmente la utilización de la cancha para los respectivos entrenos con antelación de tres (3) días. El horario para las prácticas de entrenamiento será en horario diurno, es decir entre las 8:00 am y 5:00 pm.
3. EL AUTORIZADO deberá realizar ajuste de las fechas de juego si el escenario no cuenta con disponibilidad por el desarrollo de eventos diferentes a los deportivos, dado que el calendario deportivo Fixture publicado por la dimayor se está ajustando permanentemente, lo cual no permite tener claras las fechas de uso.
4. Para los encuentros deportivos realizados en horario nocturno, es obligación del AUTORIZADO la instalación de plantas generadoras de corriente eléctrica, las

cuales serán el respaldo a la red eléctrica del escenario deportivo, el departamento de Nariño se exime de responsabilidad por fallas en el suministro en la red eléctrica

5. Adicionalmente EL AUTORIZADO deberá cumplir con las disposiciones generales de uso para la realización de eventos deportivos, conforme a la reglamentación expedida por la CONMEBOL, respecto a la seguridad que se debe brindar para cada encuentro deportivo
6. Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los espacios del inmueble a ocupar con ocasión al presente contrato, debiendo en todo caso responder por los daños y perjuicios ocasionados al mismo, durante la realización de las actividades según la propuesta presentada.
7. EL AUTORIZADO, hará uso del Estadio Libertad, exceptuando los locales de venta de productos comestibles y las instalaciones de la Secretaría de Recreación y Deporte de la Gobernación de Nariño que incluye el palco N°3, del cual se tiene acceso desde el quinto piso del edificio de esta Secretaría de Recreación y Deporte.
8. Antes de cada encuentro deportivo, EL AUTORIZADO deberá tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones en caso de requerirse y de igual manera hacer entrega copia de los mismos a la supervisión. Los permisos son entera y exclusiva responsabilidad del AUTORIZADO, en consecuencia, en caso de que no sean otorgados, EL DEPARTAMENTO queda liberado de todas sus obligaciones sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna al CONTRATISTA, por lo anterior, EL AUTORIZADO deberá presentar; Concepto de la oficina de Riesgo, Plan de emergencia y contingencia: A. Para la prevención y mitigación de riesgos Concepto de la Policía Nacional, B. Certificado de servicio de vigilancia de la Policía Nacional o seguridad privada, C. Certificado de sanidad: EL AUTORIZADO deberá registrar la solicitud del concepto sanitario que certifica el cumplimiento de las condiciones sanitarias, para que la Secretaría de Salud expida el concepto sanitario favorable, D. Concepto ambiental: EL AUTORIZADO debe registrar la solicitud de concepto de la Secretaría de ambiente, para que certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por la ley, E. Copia acta de constitución del PMU indicando como mínimo nombre, dependencia y numero de contacto, F. Certificado servicio de Aseo, G. Censo de carga eléctrica, solicitud conexión energía transitoria y liquidación del servicio, cuando se requiera.
9. Adoptar todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros, dentro de las instalaciones del escenario deportivo, como en las áreas aledañas al mismo, durante cada encuentro deportivo, en desarrollo de esta obligación EL AUTORIZADO tomará las siguientes medidas: a) Coordinar con la oficina de Gestión del Riesgo de Pasto y con la dirección operativa de la Policía metropolitana de Pasto, o quien haga sus veces, todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones del orden público, siniestros, riesgos o accidentes, antes, durante y después de la realización del evento; b) concertar los servicios de vigilancia ya sea con Policía Metropolitana o empresa de seguridad privada, que sean necesarios, teniendo en cuenta el número de espectadores estimado, la naturaleza del espectáculo, y realizar las gestiones indispensables para que las autoridades de tránsito tomen las prevenciones adecuadas para la debida organización de los flujos vehiculares y peatonales; c) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones, respecto de terceros y de las instalaciones del Estadio.; d) Elaborar plan de emergencia y contingencia para el desarrollo de las actividades deportivas.
10. EL AUTORIZADO se compromete a garantizar el cuidado y la protección de la Grama natural (7790 m2 comprendidos entre viveros y zona de juego) de los cuales 7.140 m2 comprenden al área de la grama de juego la cual se encuentra en las mejores condiciones sin ninguna alteración física, cuenta con un sistema de riego sistematizado que lo componen 29 aspersores los cuales se encuentran debajo del nivel de la grama, funcionando y en buen estado, de igual manera se

deben proteger los viveros delimitando el acceso de público.

11. Los accesos de vehículos de carga solo se permitirán hasta la parte anterior de las plantas bajas del escenario, no se permitirá el tránsito de carga estructural por la grama de juego sin la debida protección.
12. Cuando el aforo del escenario supere un 80% del mismo, se deberá realizar la instalación de baterías sanitarias portables que complementen el sistema hidráulico del escenario.
13. Designar un delegado quien será el canal de comunicación entre la Asociación Deportivo Pasto y la Administración Departamental; a su vez, EL AUTORIZADO dispondrá de un equipo multidisciplinario quien se encargará de recibir inventariado las instalaciones del escenario deportivo, así mismo una vez terminado el encuentro deportivo se realizará entrega del mismo verificando las condiciones de devolución, por lo tanto, a la finalización del evento deberá devolverlo en las mismas condiciones en que lo haya recibido. El costo de las reparaciones de todo daño imputable al CONTRATISTA y que no constituya causal de fuerza mayor o caso fortuito y que se causen durante el tiempo en que CONTRATISTA tiene disposición el escenario, será asumido y pagado por él.
14. Realizar el aseo del escenario deportivo utilizado de manera integral, a la terminación del encuentro deportivo y conservar en buen estado los bienes materia de este contrato para lo cual EL AUTORIZADO además del barrido del escenario, deberá realizar descaneque de basuras, debe recolectar y retirar del escenario los residuos generados en el evento y depositarlos en los lugares determinados por la normatividad que sobre la materia rige.
15. EL AUTORIZADO deberá encargarse de la vigilancia y el buen uso del bien bajo su responsabilidad, durante la realización de cada encuentro deportivo, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.
16. Contratar bajo exclusiva cuenta y riesgo el personal idóneo que se requiera para el desarrollo de los encuentros deportivos.
17. Cumplir con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012, del Ministerio del Trabajo “Por lo cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas”.
18. Establecer todas las medidas necesarias durante el evento a desarrollar para: a) No permitir la entrada al escenario de narcóticos; b) No permitir el ingreso de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible o cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones.
19. El uso, cuidado y conservación de los baños del escenario, serán de responsabilidad del AUTORIZADO, debiendo igualmente entregarlos a la terminación del evento en las mismas condiciones de uso y conservación, que fueron entregados.
20. EL AUTORIZADO pagará los impuestos, tasas y contribuciones parafiscales que ocasione la realización del evento objeto de este contrato.
21. EL AUTORIZADO no podrá subarrendar, ni ceder en todo o en parte el uso y goce del inmueble o variar a destinación del inmueble.
22. EL AUTORIZADO deberá solicitar por escrito, cualquier adecuación, modificación, alteración que se le deba realizar a la estructura física del escenario, EL AUTORIZADO no podrá realizarlas sin el previo consentimiento del supervisor del contrato, quien, a su vez, cuando sea necesario deberá solicitar apoyo y/o concepto de las demás secretarías y/o dependencias de la Gobernación de Nariño.
23. No realizar mejoras o adecuaciones locativas sin autorización del SUPERVISOR y si estas se autorizan, su costo estará a cargo únicamente del AUTORIZADO, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por tales mejoras.
24. Otorgar por parte del AUTORIZADO, un total de 100 ENTRADAS, para los partidos que se adelanten dentro de las instalaciones del Estadio Libertad, concerniente a la liga **BETPLAY DIMAYOR I Y II 2024,** masculino y femenino, con el fin de distribuir dichas entradas a la población vulnerable del Departamento de Nariño, en busca de igualdad, participación, convivencia y equidad, fomentando el deporte y la actividad física para la construcción de la

paz territorial.

2.6.1.1 Generales del AUTORIZADO:

a) Cumplir con el objeto contractual y los compromisos que se deriven del mismo.
b) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mimas.
c) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
d) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto y ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
e) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
f) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento.
g) Ejecutar de forma eficiente y oportuna las actividades y obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
h) Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica del contrato y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
i) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
j) Presentar los informes de ejecución que sean requeridos.
k) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.6.2 Obligaciones del Departamento

a) Entregar al AUTORIZADO el escenario deportivo localizado en el inmueble Estadio Departamental Libertad ubicado en la calle 3 No. 2 – 90 de la ciudad de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1758 del 15 de diciembre de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240- 81647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.
b) Conceder el uso y goce del inmueble de manera temporal y por el término establecido en el contrato.
c) Entregar al CONTRATISTA el bien en buenas condiciones, tanto de seguridad y sanidad.
d) Salir en saneamiento de cualquier circunstancia relativa al contrato y ocupación del bien dado en utilización de uso temporal.

PARAGRAFO: Cumplidos los requisitos para la entrega del Escenario Deportivo objeto del presente contrato, la misma se hará previa suscripción de un acta de entrega entre el supervisor del contrato, designado por EL DEPARTAMENTO-OTORGANTE y EL AUTORIZADO o su delegado; en dicha acta se dejará constancia del estado en que se entrega el escenario y los bienes mobiliarios que lo conforman. De igual manera, el escenario será devuelto por EL AUTORIZADO, el día 31 de diciembre de 2024, previa suscripción de la respectiva acta de devolución en las mismas condiciones en que fue entregado.

2.7 Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el treinta (31) de Diciembre del 2024, previa suscripción de acta de Inicio.

2.8 Lugar de ejecución

La ejecución del contrato tendrá lugar en la Ciudad de Pasto, en el bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 2-90 de la ciudad de Pasto, denominado Estadio Departamental Libertad, descrito en la Escritura Pública No. 1758 del quince (15) de diciembre de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto (Nariño), Matrícula Inmobiliaria No. 240-81647 de la Oficina de Registro de Instrumentos, Públicos de Pasto.

2.9 Supervisión y Control

El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato, a través del SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º,y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Vigilar y supervisar que el inmueble objeto del presente contrato cumpla con la finalidad para la cual fue tomado.
b) Colaborar con EL AUTORIZADO para la correcta ejecución del contrato
c) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
e) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL AUTORIZADO.
f) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL AUTORIZADO.
g) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
h) Levantar y firmar las actas respectivas.
i) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
j) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
k) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
l) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
m) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiera lugar.
n) Verificar como requisito para cada pago, que EL AUTORIZADO se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.

o) Llevar un control sobre las entradas entregadas por el autorizado para cada encuentro deportivo y el registro correspondiente sobre su distribución y entrega de las mismas a la población vulnerable.

p) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

2.10 Acto Administrativo Justificación:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe señalar en un acto Administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa para lo cual se expidió la Resolución Nº 017 del 26 de abril de 2024 *"Por medio del cual se justifica un Contrato de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos y culturales mediante la modalidad de Contratación Directa"*, expedida por la Secretaria de Recreación y Deporte.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL AUTORIZADO, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 Modalidad

Contratación Directa.

3.2 Tipo de Contrato:

Contrato de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos.

3.3 Justificación:

El Departamento de Nariño, es pleno propietario del bien inmueble denominado Estadio Departamental Libertad, el cual es un escenario deportivo apto e idóneo para la práctica de disciplinas deportivas especialmente el futbol, que en aplicación a la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes, se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación.

La Administración Departamental hará su máximo esfuerzo para el auto sostenimiento de los escenarios deportivos y culturales con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los diferentes escenarios, estableciendo condiciones y procedimientos de uso temporal, que permitan dar uso de los bienes inmuebles en condiciones de calidad, dando prelación al mantenimiento y protección de los escenarios deportivos y culturales.

El consejo de Estado en sentencia 05001 3331 003 2009 00157 01 ha señalado los preceptos necesarios para la celebración de este tipo de contratos, preceptos que se cumplen a través del presente contrato toda vez que, el Departamento garantiza la existencia del vínculo jurídico formal mediante la celebración de un contrato de aprovechamiento económico, bajo el cual se otorgará el uso temporal del bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 2-90 de la ciudad de Pasto, denominado Estadio Departamental Libertad, además el objeto a desarrollarse en el bien inmueble resulta compatible con la naturaleza del espacio público toda vez que se permitirá el

desarrollo de los encuentros deportivos donde La Asociación Deportivo Pasto con su equipo masculino y femenino actúa como local, en el desarrollo de la **"LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAY DIMAYOR I Y II 2024"**, y Finalmente el Departamento asegura el seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato a través de la supervisión delegada al Secretario de recreación y deporte quien entre otras actividades deberá vigilar y supervisar que el inmueble objeto del presente contrato cumpla con la finalidad para la cual fue tomado. Y certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

A su vez el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP[1] y la Agencia Nacional de Contratación Pública[2] han señalado que el contrato de aprovechamiento económico es un contrato estatal y en consecuencia los recursos que se generan por el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, constituyen recursos o dineros públicos, dado que su origen justamente radica en la utilización de los bienes de uso público con fines económicos tendientes a su auto sostenibilidad y que podrá suscribirse de acuerdo con las especificaciones particulares del objeto contractual atendiendo la modalidad de selección que resulte procedente.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del Departamento no existe otro escenario con la infraestructura, la capacidad y demás condiciones técnicas que garanticen a la Asociación Deportivo Pasto la participación, organización y realización de los encuentros deportivos en el marco de la **"LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAYDIMAYOR I Y II 2024",** es justificable la Celebración del contrato de aprovechamiento económico de escenarios deportivos y culturales entre la **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO,** identificado con NIT No. 814.000.557-3, representado legalmente por el señor **OSCAR ARMANDO CASABON RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No**.** 98.384.763,y el Departamento de Nariño.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la Contratación Directa.

3.4 Fundamentos Jurídicos:

El Estatuto General de Contratación Púbica, la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 señala que los contratos que celebren las entidades públicas se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes salvo en los elementos especialmente normados en ese cuerpo normativo; al igual que se considera contemplar el artículo 32 ibídem. Así mismo, se debe tener en cuenta lo enmarcado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 el cual define que, para la existencia de un contrato estatal, el mismo se debe suscribir con alguna de las entidades descritas en el artículo en mención.

Así también, con la finalidad de dar cumplimiento a los fines del estado, el estatuto general de contratación, a través de sus artículos 32 y 40 permite a las entidades públicas crear diferentes tipologías contractuales que se ajusten a las necesidades particulares, concluyéndose que los contratos atípicos estatales son todos aquellos celebrados entre todos aquellos enumerados en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y que además no se encuentran descritos en la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, la contratación que se analiza en el presente acto tiene como soporte legal lo señalado en la Ley 80 de 1993. De igual manera, mediante Decreto 174 del 24 de mayo de 2022 se adopta el Manual de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos y Culturales, el cual tiene como finalidad, garantizar el buen funcionamiento y auto sostenimiento de los escenarios deportivos y culturales, garantizando de igual manera el acceso en condiciones de calidad y

bajo los parámetros establecidos en la Constitución Política de Colombia a través del artículo 82 el cual establece que es deber del Estado velar por la integridad de los espacios públicos y por su destinación al uso común, en tal sentido, se ve la necesidad de suscribir Contratos de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos y Culturales para uso temporal que generen ingresos destinados al auto Sostenimiento de los mismos.

Así mismo mediante Resolución No. 032 de 2023 (09 de febrero de 2023), la Secretaría de Recreación y Deporte tiene como propósito principal dirigir y formular políticas administrativas, manejo de logística institucional, adopción de planes, programas y proyectos, con el fin de preservar los recursos de la administración manejados dentro de las normas estipuladas por la ley; y además una de las funciones específica de secretaria es velar por la conservación de los escenarios deportivos del Departamento para administrarlos de una manera eficaz y eficiente.

4. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LAJUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 Estudio del Sector:

En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el Departamento haga un estudio de la oferta y la demanda.

Sin embargo, para el presente proceso de contratación, el Departamento realiza el estudio de mercado, teniendo en cuenta que se toma de referencia el costo-beneficio de gastos operativos y de funcionamiento en que incurre el Departamento de Nariño en la Administración del escenario deportivo denominado Estadio Departamental Libertad, y los cuales se encuentran contemplados en el Manual de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos y Culturales adoptado mediante Decreto 174 del 24 de mayo de 2022.

Los criterios de evaluación financiera se escogieron teniendo en cuenta que el escenario deportivo estadio departamental libertad se encuentra entre los cinco mejores estadios del
País, además el escenario cumple con las condiciones y normas establecidas para la realización de competencias nacionales e internacionales avalados por la DIMAYOR YCONMEBOL.

Es único escenario deportivo en el departamento de Nariño que cumple con estas condiciones y frente a otros departamentos el escenario tiene paridad con escenarios deportivos de regiones cercanas, lo cual garantiza el desarrollo del futbol profesional, sumado a lo anterior en el escenario se realizó una inversión por más de 18 mil millones de pesos en acondicionamiento e infraestructura realizando mejoras en; área de juego, jardines y viveros, gradería, camerinos, equipos técnicos, iluminación y parqueaderos adicional se invierte un presupuesto fijo mensual para mantenimiento y acondicionamiento el cual garantiza las mejores condiciones para el desarrollo de las diferentes competencias deportivas.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el acueducto, alcantarillado y aseo, fluctúan dependiendo de diferentes factores, teniendo en cuenta que el recurso

hídrico en la unidad deportiva se utiliza de manera consuntiva, para fines domésticos (unidades sanitarias, procesamiento de alimentos, duchas en camerinos, etc) y para riego de zonas verdes y la grama de la cancha.

Expresado en Unidad de Valor Tributario y luego este se lleva a valores absolutos o pesos colombianos teniendo en cuenta el valor de la UVT para la vigencia fiscal en curso es de $47.065 pesos pesos, según la resolución No 187 del 28 de noviembre de 2023, por medio de la cual se fija el valor de la unidad de valor tributario (UVT), aplicable para el año 2024.

ENTRENOS: El resultado según la herramienta utilizada para la retribución por el aprovechamiento económico del escenario deportivo mensual es de **15.75 horas** de uso, lo que equivalen a 68.25 Unidades de valor tributario (**UVT)** y su vez en monto monetario equivalente a **TRES MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL. CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE ($3.212.186).**

PARTIDOS OFICIALES: El resultado según la herramienta utilizada para la retribución por el aprovechamiento económico del escenario deportivo mensual por **3 partidos**, donde cada partido equivale a **46 UVT** más **60 UVT** de equipos técnicos los cuales se usan en cada partido, al realizar la operación se llega al resultado de **318 UVT** al mes y es equivalente a **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS MDA/CTE ($14.966.670).**

Nota: este valor se encuentra calculado para el desarrollo de 24 encuentros de futbol profesional del Deportivo Pasto, y 42 entrenos, los cuales tendrán una duración máxima de 3 horas por entrenamiento, previos visto bueno del supervisor.

4.2 Aspectos Legales y Organizacionales - Idoneidad:

La Asociación del Deportivo Pasto obtuvo su personería jurídica mediante resolución No. 29 del 14 de enero de 1977 habilitándola para ejercer derechos y adquirir obligaciones, por su parte el Ministerio del Deporte mediante Resolución N° 000469 del 25 de abril del 2022 renovó su reconocimiento Deportivo al club deportivo profesional Asociación Deportivo Pasto, por haber cumplido con todos los requisitos legales, dicho reconocimiento deportivo será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, así mismo mediante Resolución 000412 del 08 de abril del 2022, el Ministerio del Deporte, resuelve efectuar la inscripción de los dignatarios que conforman los Órganos de Administración, inscribiéndose como presidente del club profesional Asociación Deportivo Pasto a OSCAR ARMANDO CASABON RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.384.763 quien de acuerdo al artículo cuarto de mencionada resolución ejercerá funciones dentro del periodo estatutario comprendido entre el 21 de febrero de 2022 y el 20 de febrero de 2026.

Por su parte, los estatutos de la Asociación en su artículo 48 respecto de las funciones del cargo del presidente, en su numeral e) señala: Suscribir los actos y contratos que comprometan a la asociación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea, el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos oficiales de la entidad.

Por todo lo anterior, la Asociación cuenta con reconocimiento deportivo vigente y su representante legal cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo a su designación y las funciones contenidas en sus estatutos.

4.3 Aspectos Técnicos - Experiencia:

Al tratarse de un contrato de aprovechamiento económico, este se fundamenta en la suscripción del mismo con los interesados en el uso de los escenarios.

Así las cosas, en vigencias inmediatamente anteriores se han suscrito los siguientes contratos con la Asociación del Deportivo Pasto

HISTORICO - CONTRATOS ESTADIO DEPARTAMENTAL LIBERTAD.				
AÑO	**CONTRATO**	**OBJETO**	**VALOR MENSUAL**	**ESTADO**
2022	GN1838-2022	Entrega a título de uso del espacio temporal, el bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 2-90 de la ciudad de Pasto, denominado ESTADIO LIBERTAD, descrito en la Escritura Pública No. 1758 del quince (15) de diciembre de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto (Nariño), Matrícula Inmobiliaria No. 240-81647 de la Oficina de Registro de Instrumentos, Públicos de Pasto, exceptuando el uso de las áreas comerciales y el edificio de oficinas administrativas, donde funciona la secretaria de recreación y deporte de la Gobernación de Nariño, lo anterior con el fin de permitir el desarrollo de los encuentros deportivos donde Deportivo Pasto actúa como local, mientras dure su participación en el desarrollo de la Liga BetPlay 2022, Copa Betplay Masculina, sin que configure el uso y goce exclusivo del mismo.	$60.350.352	Terminado
2023	GN1279-2023	Entrega a título de uso temporal del bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 2-90 de la ciudad de Pasto, denominado Estadio Departamental Libertad, descrito en la Escritura Pública No. 1758 del quince (15) de diciembre de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto (Nariño), Matrícula Inmobiliaria No. 240-81647 de la Oficina de Registro de Instrumentos, Públicos de Pasto, con el fin de permitir el desarrollo de los encuentros deportivos donde La Asociación Deportivo Pasto con su equipo masculino y femenino actúa como local, en el desarrollo de la “LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAY DIMAYOR I Y II 2023”, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para el mismo o la persona jurídica que representa.	$137.796.588	Terminado

4.4 Tipo de Remuneración:

Para el presente análisis costo beneficio del Escenario Estadio Departamental Libertad se toma como referente los valores establecidos en el Manual de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos y Culturales (Decreto 0174-2022).

4.5 Justificación del Valor del Contrato

De acuerdo con el Decreto No. 174 de 2022 “*Por medio del cual, se adopta el Manual de Aprovechamiento Económico de Escenarios Deportivos y Culturales administrados por la Secretaria de Recreación y Deporte y la Dirección Administrativa de Cultura de la Gobernación de Nariño, se fija las retribuciones por su utilización y se deroga el decreto 619 de 2021”* y de conformidad a las necesidades expuesta por EL AUTORIZADO en la solicitud, se determina que el valor estimado del contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($145.430.848) M/CTE,** los cuales se deberán Cancelar en **8 pagos iguales** por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (18.178.856) M/CTE.**

UVT o su equivalente en unidad de valor tributario para el año 2024: **318 UVT**, como retribución por el uso y aprovechamiento económico del Escenario Deportivo la cual contribuye al sostenimiento del escenario deportivo.

Este valor se encuentra liquidado conforme a la información suministrada por el interesado, bajo los criterios para la valoración económica establecidos para el cálculo del valor de las retribuciones por el aprovechamiento económico de los Escenarios Deportivos, administrados por la secretaria de recreación y deporte de la Gobernación de Nariño, los cuales se encuentran detallados en la tabla siguiente denominada **ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN EN UVT ESTADIO DEPARTAMENTAL LIBERTAD “EVENTOS DEPORTIVOS”.**

Expresado en Unidad de Valor Tributario y luego este se lleva a valores absolutos o pesos colombianos teniendo en cuenta el valor de la UVT para la vigencia fiscal en curso es de $47.065 pesos:

ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN EN UVT ESTADIO DEPARTAMENTAL LIBERTAD "EVENTOS DEPORTIVOS" CLASES DE EVENTOS DEPORTIVOS			
UVT 2024	$ 47.065	Resolucion 000187 del 28 de noviembre de 2023	
EVENTOS DEPORTIVOS			
CATEGORIA	**NIVEL**	**HORAS**	**UVT**
DEPORTE PROFESIONAL	NACIONAL	12	46
DEPORTE ASOCIADO DEPARTAMENTAL			
DEPORTE RECREATIVO			
INAUGURACIONES Y CLAUSURAS EVENTOS DEPORTIVOS			
ENTRENOS SIN AFORO	PERMANENTE	3	13
TOTAL POR PARTIDO			**59**
EQUIPOS TECNICOS			
DETALLE		**OPCIONES**	**UVT**
PANTALLA LED PICH 8MM 12mt x 7mt		SI	39
SONIDO ESTEREO 3000W x 20 MODULOS		SI	13
CONTROL Y MONITOREO VENUE		SI	8
TOTAL EQUIPOS TECNICOS			**60**
RESULTADO DEL PROCESO VALOR UVT POR PARTIDO			**119**

4.6 Valor estimado del Contrato:

Para el presente análisis costo beneficio del escenario Estadio Departamental Libertad se toma como referente los valores establecidos en el manual de aprovechamiento económico de escenarios deportivos y culturales.

Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($145.430.848)**, como precio global y para efecto de pólizas.

El autorizado deberá cancelar **en 8 pagos iguales** por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (18.178.856),** cada uno, pago que justifica el aprovechamiento económico y se difiere **al monto total en consideración a su uso.**

4.7 Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y/o Certificad de Disponibilidad de Recursos

No aplica.

4.8 Forma de Pago

EL AUTORIZADO pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: ocho (8)

pagos iguales por valor de: **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (18.178.856),** cada uno; exigibles a partir de la suscripción y legalización del contrato y pagadero los últimos cinco (5) días de cada mes hasta el vencimiento del plazo contractual. Los cuáles serán cancelados a la cuenta de ahorros **No. 039- 12066-2** denominada APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, designada por el Departamento y deberá presentar soporte de consignación y certificado de ingresos expedido por la Tesorería Departamental, de lo cual, el SUPERVISOR dejará constancia en acta de inicio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de Selección de contratación Directa pues la Entidad Estatal para el presente caso celebra el contrato con aquella persona natural o jurídica interesa en el uso temporal del bien inmueble de propiedad del departamento, por cuanto el inmueble cumple con la ubicación, destinación y adecuación física para las actividades a desarrollar.

El expediente contractual que se publicará en la Plataforma SECOP II, deberá contenerlos siguientes documentos:

Ítem	DETALLE	
1	Banco de Proyectos	N/A
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Certificado de Disponibilidad de Recursos	N/A
3	Estudio previos y de conveniencia	✓
4	Análisis del Sector, análisis de costos y estudio del mercado sobre la necesidad, basado en investigaciones y teniendo en consideración los factores (económicos, sociales, tecnológicos, entre otros) que puedan influenciar en este, realizado por la dependencia que genera la necesidad	✓
5	Propuesta o cotización	✓
6	RUT	✓
7	Certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio (persona jurídica), o Personería Jurídica. (Cuando aplique), O Reconocimiento Deportivo.	✓
8	Copia de cédula de ciudadanía del propietario del inmueble y/o del representante legal.	✓
9	Antecedentes fiscales (Persona natural y/o jurídica)	✓
10	Antecedentes Disciplinarios persona natural y/o persona jurídica	✓
11	Antecedentes Judiciales - PONAL. (Persona natural/ Representante legal)	✓
12	REDAM	
12	Certificación de verificación de Antecedentes (Cuando Aplique)	✓
13	Certificado del Sistema Nacional Medidas Correctivas Policía Nacional. Ley 1801 de 2016.	✓
14	Facultades o autorización para contratar.	✓
15	Copia de Escritura Pública.	✓
16	Copia certificado de Libertad y Tradición vigente	✓
17	Copia recibos de pago por servicios publicos del ultimo mes (Cuando aplique)	N/A
18	Copia del paz y salvo municipal	N/A

19	Resolución de Justificación de contratación directa.	✓

Además de los anteriores documentos, y los demás que exija el Departamento, EL AUTORIZADO no deberá hallarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que tratan los artículos 127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente.

Matriz del Riesgo Análisis del Riesgo y Monitoreo de los Riesgos Previsibles																							
#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				ejecución del	implementar el		Que se implementa	Monitoreo y Revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo?	periodicidad	

1	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del contrato o en las vías de acceso al mismo.	Que el Departamento No pueda cumplir con las obligaciones del contrato	2	3	5	Riesgo Medio	Departamento	El CONTRATISTA deberá informar oportunamente de la ocurrencia del evento. A su vez Solicitar la colaboración de las Autoridades de policía militares y administrativas competentes para conjurar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten .	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	El Departamento	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato	Con Supervisión permanente. Noticias y en los Consejos de Seguridad.	Permanente
2	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Actos mal Intencionados De Terceros	Perdida de bienes y servicios no asegurados o no asegurables	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista	El CONTRATISTA deberá realizar un plan estratégico con el cual pueda cumplir con la ejecución del contrato	1	1	2	Riesgo bajo	No	Supervisor	A la suscripción del contrato	A la terminación del contrato	Requerimientos por parte del supervisor	Con cada acta parcial realizada por elsupervisor
3	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cuando durante la ejecución del contrato, el contratista afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el Cumplimiento del Contrato.	Retraso en la ejecución del Contrato y por ende incumplimiento del Departamento en sus fines, metas y objetivos	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Socializar los eventos con el contratista a fin de establecer si se pueden subsanar o si por el contrario son insubsanable	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento

4	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cuando durante la ejecución del contrato, El CONTRATISTA no cuente o le sean suspendidos los permisos para la realización del evento	No ejecución del contrato por falta de permisos emitidos por las entidades pertinentes.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Entregar las autorizaciones pertinentes al Departamento para la ejecución del contrato.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento
5	General	Externa	Ejecución	Operacional	Problemas de orden público que atenten contra la integridad del inmueble.	Perturbación de la ejecución del contrato. Mantenimiento correctivo del inmueble	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Socializar los eventos con el CONTRATISTA a fin de establecer si se pueden subsanar o si por el contrario son insubsanables..	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato		
6	General	Externa	Ejecución	Operacional	Pleitos entre terceros y el Departamento que impidan la ocupación pacífica del inmueble, así como responsabilidad civil extracontractual que se genere en torno a la ejecución del evento	Perturbación de la ejecución del contrato y responsabilidad civil extracontractual	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Socializar los eventos con el CONTRATISTA a fin de establecer la aplicación de pólizas correspondientes	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato		

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Probabilidad		Impacto		Valoración del Riesgo	
General	interno	Planeación	Económicos	Raro	1	Raro	1	Riesgo Bajo	**2, 3 ,4**
Especifico	Externo	Selección	Sociales o Políticos	Improbable	2	Improbable	2	Riesgo Medio	**5**
	Contratación	Operacionales	Posible	3	Posible		3	Riesgo Alto	6 y 7
	Ejecución	Financieros	Probable	4	Probable		4	Riesgo Extremo	8,9 y 10
		Regulatorios	Casi Cierto	5	Casi Cierto		5		
		De la Naturaleza							
		Ambientales							
		Tecnológicos							

7. GARANTÍA ÚNICA

Para el Departamento de Nariño resulta indispensable que el proceso de contratación se logre a cabalidad y por ello es necesario asegurarse de que el objeto contractual se ejecute sin trastornos. Ello demanda de instrumentos y mecanismos propicios para conminar al CONTRATISTA a cumplir sus obligaciones sin el menor riesgo de incumplimiento o tardanza en su accionar y situaciones que pongan en escenarios de responsabilidad al Departamento de Nariño frente a terceros.

Por esta razón, se considera necesario acudir al sistema de garantías regulado por el Decreto1082 de 2015, el cual cumple con las condiciones de eficiencia y practicidad suficientes para asegurar el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior se hace necesario justificar la exigencia de garantías en el presente contrato teniendo en cuenta el objeto del mismo en el que se van a desarrollar eventos deportivos de tipo Nacional, por ende el ingreso de personal requerido pero ajeno al del AUTORIZADO y que son necesarios para cumplir con lo preceptuado en el presente estudio previo, por ello se hace necesario que el Departamento de Nariño y en virtud de lo anterior garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del AUTORIZADO para así evitar cualquier tipo de agravio y eventual detrimento patrimonial al Departamento de Nariño de la siguiente manera:

Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

A. **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando éste sea imputable al CONTRATISTA; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando éste sea imputable al CONTRATISTA; **(c)** los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; **(d)** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La Garantía deberá tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más. El valor de esta garantía debe ser por el 10% del valor total del contrato.

B. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 y 2 . 2 . 1 . 2 . 3 . 1 . 1 7 del Decreto 1082 de 2015. Se exigirá la garantía en cuantía equivalente a 200 S.M.M.L.V, por un término igual a la vigencia del contrato; cuyo objeto será cubrir eventuales

reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones.

De igual manera deberá contener cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, Cobertura expresa de amparo patronal, Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los sub límites deben ir al 100%.

PARÁGRAFO 1°: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, EL AUTORIZADO deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

PARÁGRAFO 2°: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, EL AUTORIZADO deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 3°: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, EL AUTORIZADO deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a su devolución.

8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones del Departamento.

9. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIOS

Certifico que los estudios y documentos previos fueron elaborados conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

San Juan de Pasto Nariño, Mayo 2024.

JHON JAIRO PRECIADO MARTINEZ
Secretario de Recreación y Deporte
Gobernación de Nariño

Proyecto: Aspectos jurídicos: Cristina Ortiz.
Abogada SRD

Proyecto: Aspectos financieros: Esteban cerón
Profesional Universitario SRD